



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 05, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0089

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 4 de agosto de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Lectura y aprobación de acta de Sesión Ordinaria (07).

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (07) DEL 22 DE JULIO DE 2015, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL (E)**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 05, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0090

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 4 de agosto de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios 220 - 221 - 222 - CD - FCE, de agosto 3, 2015, enviado por el Ing. Washington Fierro Saltos, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 5.- "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 132.- Reconocimiento de créditos o materias.- Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose a los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 61.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, manda en su artículo 62.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura.
2. Validación teórico-práctica de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 63.- Procedimientos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes. “La transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

1. **Análisis comparativos de contenidos.**- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículum; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. Las IES pueden hacer uso de otros procesos de evaluación si lo consideran conveniente.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

2. **Validación de conocimientos.**- Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.

La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.

Se requerirá una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante.

Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

3. **Validación de trayectorias profesionales.**- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera correspondiente a: una carrera técnica, tecnológica o sus equivalentes, o de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado en el numeral 3 se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto se ex pidan”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en la Disposición Transitoria Octava.- “Las normas del presente Reglamento que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica o tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, no se RCU – 08 – 2015 – 0090

aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos las instituciones de educación superior aplicarán la normativa vigente al momento de inicio de los estudios”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en la Disposición Transitoria Décima Segunda.- “Hasta el 12 de octubre de 2017, las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar, en el nivel de grado, hasta la totalidad de asignaturas o cursos de carreras de escultura, pintura, danza, teatro, cine y música, obtenidos en



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

un instituto superior de artes o en un conservatorio superior de música, así como las asignaturas o cursos de carreras pedagógicas aprobados en un instituto pedagógico superior o intercultural bilingüe”;

QUE, el oficio 220-2015-CD-FCE, de agosto 3, 2015, enviado por el Ing. Washington Fierro Saltos, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el que remite la resolución de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de 21 de julio de 2015, referente al reconocimiento y homologación de estudios de los Institutos Superiores Pedagógicos: San Miguel de Bolívar, Chimborazo, Hermano Miguel, José Félix Pintado, Manuela Cañizares y Doctor Misael Acosta Solís, para la Carrera de Educación Básica, por lo que solicita a Consejo Universitario, autorizar el proceso de reconocimiento y homologación de estudios y se les conceda matrícula al cuarto ciclo, período académico octubre 2015 – febrero 2016;

RESUELVE: “AUTORIZAR EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS MEDIANTE EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS, DE LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS: SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, CHIMBORAZO, HERMANO MIGUEL, JOSÉ FÉLIX PINTADO, MANUELA CAÑIZARES Y DR. MISAEL ACOSTA, PARA LA CARRERA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, MENCIÓN EDUCACIÓN BÁSICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS, SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CARRERA; Y, CONCEDER MATRÍCULA PARA EL CUARTO CICLO, EN EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2015 - MARZO 2016 A LOS 140 SOLICITANTES, SEGÚN NÓMINA ADJUNTA, PARA LA APERTURA DE 3 PARALELOS, EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS PRESENCIAL EN EL HORARIO DE VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO CADA SEMANA, PROCESO QUE SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS LEGALES”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 05, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0091

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 4 de agosto de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios 220 - 221 - 222 - CD - FCE, de agosto 3, 2015, enviado por el Ing. Washington Fierro Saltos, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 5.- “Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 132.- Reconocimiento de créditos o materias.- Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose a los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 61.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, manda en su artículo 62.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura.
2. Validación teórico-práctica de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 63.- Procedimientos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes. "La transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

1. **Análisis comparativos de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículum; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. Las IES pueden hacer uso de otros procesos de evaluación si lo consideran conveniente.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

2. **Validación de conocimientos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.

La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.

Se requerirá una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante.

Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

3. **Validación de trayectorias profesionales.-** Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera correspondiente a: una carrera técnica, tecnológica o sus equivalentes, o de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado en el numeral 3 se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto se ex pidan";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en la Disposición Transitoria Octava.- "Las normas del presente Reglamento que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica o tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, no se RCU - 08 - 2015 - 0091

aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos las instituciones de educación superior aplicarán la normativa vigente al momento de inicio de los estudios";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en la Disposición Transitoria Décima Segunda.- "Hasta el 12 de octubre de 2017, las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar, en el nivel de grado, hasta la totalidad de asignaturas o cursos de carreras de escultura, pintura, danza, teatro, cine y música, obtenidos en



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

un instituto superior de artes o en un conservatorio superior de música, así como las asignaturas o cursos de carreras pedagógicas aprobados en un instituto pedagógico superior o intercultural bilingüe”;

QUE, el oficio 221-2015-CD-FCE, de agosto 3, 2015, enviado por el Ing. Washington Fierro Saltos, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el que remite la resolución de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de 21 de julio de 2015, referente al reconocimiento y homologación de estudios de los Institutos Superiores Pedagógicos: Ángel Polibio Chaves, Harvard Comput y Tecnólogos de la Universidad Estatal de Bolívar, para la Carrera de Informática Educativa, por lo que solicita a Consejo Universitario, autorizar el proceso de reconocimiento y homologación de estudios y se les conceda matrícula al tercer ciclo, período académico octubre 2015 - febrero 2016;

RCU - 08 - 2015 - 0091

RESUELVE: “AUTORIZAR EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS MEDIANTE EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS, DE LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS: ÁNGEL POLIBIO CHAVES, HARVARD COMPUT Y TECNÓLOGOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PARA LA CARRERA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, MENCIÓN INFORMÁTICA EDUCATIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS, SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CARRERA; Y, CONCEDER MATRÍCULA PARA EL TERCER CICLO, EN EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2015 - MARZO 2016 A LOS 34 SOLICITANTES, SEGÚN NÓMINA ADJUNTA PARA LA APERTURA DE 1 PARALELO, EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS PRESENCIAL, EN EL HORARIO DE VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO CADA SEMANA, PROCESO QUE SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS LEGALES”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 05, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0092

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 4 de agosto de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios 220 - 221 - 222 - CD - FCE, de agosto 3, 2015, enviado por el Ing. Washington Fierro Saltos, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 5.- "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en su artículo 132.- Reconocimiento de créditos o materias.- Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose a los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, prescribe en su artículo 61.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la institución de educación superior receptora, con la respectiva calificación o comentario. Este proceso será regulado por cada IES.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo.

Los valores de los procesos de homologación en las IES públicas y particulares se regularán mediante una tabla anual que deberá expedir el CES en el primer mes de cada año.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, manda en su artículo 62.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura.
2. Validación teórico-práctica de conocimientos.
3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en su artículo 63.- Procedimientos de homologación de cursos, asignaturas, o sus equivalentes. "La transferencia de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera o programa académico a otro, se podrá realizar por uno de los siguientes mecanismos:

1. **Análisis comparativos de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículum; la referida correspondencia deberá ser de al menos el 80% del contenido, profundidad y carga horaria. Las IES pueden hacer uso de otros procesos de evaluación si lo consideran conveniente.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la misma, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

2. **Validación de conocimientos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES acreditada que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos.

La validación de conocimientos se aplicará en todos los niveles de la educación superior, sea que el solicitante haya cursado o no estudios superiores.

La validación de conocimientos no aplica para especializaciones médicas u odontológicas, maestrías de investigación y doctorados.

Se requerirá una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de nivel técnico o tecnológico superior, al nivel de grado; de igual manera, se requerirá de una evaluación teórico-práctica para la homologación de estudios de especialización a los de maestría profesionalizante.

Igual requisito deberá cumplirse para la homologación de estudios de quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años.

En estos casos se consignará la calificación con la que se aprobó la asignatura o curso homologado o su equivalente, en el sistema de calificaciones de la institución que realiza la homologación.

3. **Validación de trayectorias profesionales.-** Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o cultural por parte de una IES acreditada. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera correspondiente a: una carrera técnica, tecnológica o sus equivalentes, o de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas pre profesionales y trabajo de titulación.

Para que surta efecto jurídico el procedimiento determinado en el numeral 3 se deberá contar con la aprobación del CES, de acuerdo a las normas que para el efecto se ex pidan";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en la Disposición Transitoria Octava.- "Las normas del presente Reglamento que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica o tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, no se RCU - 08 - 2015 - 0092

aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos las instituciones de educación superior aplicarán la normativa vigente al momento de inicio de los estudios";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, señala en la Disposición Transitoria Décima Segunda.- "Hasta el 12 de octubre de 2017, las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar, en el nivel de grado, hasta la totalidad de asignaturas o cursos de carreras de escultura, pintura, danza, teatro, cine y música, obtenidos en



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

un instituto superior de artes o en un conservatorio superior de música, así como las asignaturas o cursos de carreras pedagógicas aprobados en un instituto pedagógico superior o intercultural bilingüe”;

QUE, el oficio 222-2015-CD-FCE, de agosto 3, 2015, enviado por el Ing. Washington Fierro Saltos, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el que remite la resolución de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de 21 de julio de 2015, referente al reconocimiento y homologación de estudios de los Institutos Superiores Pedagógicos: San Miguel de Bolívar, Manuela Cañizares, Hermano Miguel, Misael Acosta Solís y Belisario Quevedo, para la Carrera de Educación Parvularia y Básica Inicial, por lo que solicita a Consejo Universitario, autorizar el proceso de reconocimiento y homologación de estudios y se les conceda matrícula al cuarto ciclo, período académico octubre 2015 – febrero 2016;

RESUELVE: “AUTORIZAR EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN ESTUDIOS MEDIANTE EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS DE LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGÓGICOS: SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, MANUELA CAÑIZARES, HERMANO MIGUEL, MISAEL ACOSTA SOLIS, BELISARIO QUEVEDO, PARA LA CARRERA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, MENCIÓN EDUCACIÓN PARVULARIA Y BÁSICA INICIAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS, SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CARRERA Y SE CONCEDE MATRÍCULA PARA EL CUARTO CICLO, EN EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2015- FEBRERO 2016 A LOS 38 SOLICITANTES, SEGÚN NÓMINA ADJUNTA, PARA LA APERTURA DE 1 PARALELO, EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS PRESENCIAL EN EL HORARIO DE VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO CADA SEMANA, PROCESO QUE SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS LEGALES”

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda febrero 16, 2016
RCU - 08 - 2015 - 0093

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 4 de agosto de 2015:

CUARTO PUNTO.- Análisis y aprobación del Distributivo Académico, periodo 2015 - 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

RESUELVE: "APROBAR EL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO, PARA EL PERÍODO OCTUBRE 2015 - MARZO 2016"

Lo que certifico en honor a la verdad.

**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda agosto 05, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0094

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 4 de agosto de 2015:

QUINTO PUNTO.- Análisis y aprobación de las necesidades de las Facultades para la selección de docentes titulares.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en la parte pertinente del artículo 3.- "Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior públicas y particulares";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expone en su artículo 7.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios invitados y ocasionales.

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone en la parte pertinente del artículo 37.- "Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades";

RESUELVE: "DEVOLVER A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES, LAS NECESIDADES PRESENTADAS PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES TITULARES, DEBIENDO REALIZAR UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO, PORMENORIZADO Y MOTIVADO. PRESENTARÁN LOS RESULTADOS EN EL TÉRMINO DE 6 DÍAS"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL (E)

Guaranda agosto 05, 2015
RCU - 08 - 2015 - 0095



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de 4 de agosto de 2015:

SEXTO PUNTO.- Análisis y aprobación de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 21, inciso cuarto, manifiesta: “El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales”;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 21, inciso séptimo, señala: “Se consideran trabajos de titulación en la educación técnica y tecnológica superior, y sus equivalentes, y en la educación superior de grado, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su Disposición Transitoria Quinta, prescribe: Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiantes.

Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes:

- a) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.
- b) En el caso contemplado en el párrafo anterior los estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación si la IES hubiere conformado la respectiva unidad de titulación.
- c) Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán, obligatoriamente, titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.
- d) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso de que la carrera o programa se encuentre en estado no vigente o no conste en el registro del SNIESE, las IES deberán solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos.

- e) En el caso de los estudiantes que cursaron estudios de diplomado superior aprobados e impartidos antes de 12 de octubre de 2010, podrán acogerse al examen complejo para titularse hasta el 21 de mayo de 2016.

Esta disposición no se aplica a las universidades y escuelas politécnicas suspendidas legalmente.

Los exámenes complejos no se podrán aplicar con la finalidad de otorgar titulaciones intermedias dentro de una misma carrera o programa.

A partir del 21 de mayo de 2016 estos estudiantes deberán acogerse a la Disposición General Cuarta del presente Reglamento.

Los estudiantes que estén cursando carreras de grado y se acojan a esta disposición se les garantizará la gratuidad contemplada en el artículo 80 de la LOES;

QUE, la Comisión Académica, en sesión ordinaria del 01 de julio de 2015, sugiere al Consejo Universitario, aprobar la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia;

RESUELVE: "APROBAR LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, CON LA RECOMENDACIÓN DE QUE SE ACOJA A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE"

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL (E)